

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
BIENES ESTATALES**



**SUBDIRECCIÓN DE
DESARROLLO
INMOBILIARIO**

RESOLUCIÓN N° 0046-2023/SBN-DGPE-SDDI

San Isidro, 19 de enero del 2023

VISTO:

El Expediente N° 1194-2022/SBNSDDI, que contiene la solicitud presentada por el **MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO – MIDAGRI**, representado por el Director General de la Oficina General de Administración, mediante la cual peticiona la **TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO EN MÉRITO AL TEXTO ÚNICO ORDENADO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1192** respecto del área de 1 552,33 m² que forma parte de un predio de mayor extensión, ubicado en el distrito de Humay, provincia de Pisco, departamento de Ica, inscrito a favor del Estado, representado por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales – SBN, en la partida registral N° 11005476 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Pisco, de la Zona Registral N° XI – Sede Ica, con CUS N° 20019 (en adelante, “el predio”); y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante, “SBN”), en virtud de lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2019-VIVIENDA¹ (en adelante, “TUO de la Ley N° 29151”), su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA (en adelante, “el Reglamento”), es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que constituye el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, responsable de normar, entre otros, los actos de disposición de los predios del Estado, como de ejecutar dichos actos respecto de los predios que se encuentran bajo su administración, siendo la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario (en adelante, “SDDI”), el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados a dichos actos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 51° y 52° del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante la Resolución N° 0066-2022/SBN, en mérito a lo establecido en el Decreto Supremo N° 011-2022-VIVIENDA.

2. Que, mediante el Oficio N° 1385-2022-MIDAGRI-SG/OGA, presentado el 21 de octubre del 2022 [S.I. N° 28024 (fojas 1 al 3)], el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego – MIDAGRI, representado por el Director General de la Oficina General de Administración, Walter David Uchofen Morales (en adelante, “MIDAGRI”, solicitó la independización y transferencia de Inmueble de Propiedad del Estado de “el predio”, en mérito al artículo 41° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, requerido para la construcción de un dique como parte del proyecto denominado: “Instalación e Implementación de Medidas de Prevención para el Control de Desbordes e Inundaciones del Río Pisco – Provincia de Pisco – Departamento de Ica”, el cual forma parte del “Programa de Protección de Valles y Poblaciones Rurales

¹ Se sistematizaron las siguientes normas: Ley n.° 30047, Ley n.° 30230, Decreto Legislativo n.° 1358 y Decreto Legislativo n.° 1439.

vulnerables ante inundaciones" (en adelante, "el proyecto"). Para tal efecto, presentó, entre otros, los siguientes documentos: **a)** plan de saneamiento físico y legal (fojas 78 al 99); **b)** certificado de búsqueda catastral con publicidad n° 2022-2951323 de fecha 19 de mayo de 2022 (fojas 100 al 106); **c)** informe de inspección técnica con panel fotográfico (fojas 107 al 112); **d)** certificado registral inmobiliario con publicidad n° 2022-6074333 de la partida registral n° 11005476 (fojas 117 al 293); **e)** título archivado (fojas 313 y 314); **f)** Proyecto de Ley con su respectiva exposición de motivos (fojas 315 al 333); y, **g)** plano diagnóstico, plano perimétrico y de ubicación y su respectiva memoria descriptiva (fojas 334 al 337).

3. Que, el numeral 41.1 del artículo 41° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura, aprobado por el Decreto Supremo N° 015-2020-VIVIENDA, (en adelante "TUO del Decreto Legislativo N° 1192"), dispone que para la aplicación de la citada norma, los predios y/o edificaciones de propiedad estatal de dominio público o de dominio privado, y de las empresas del Estado, de derecho público y de derecho privado, requeridos para la ejecución de Obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, son transferidos en propiedad u otorgados a través de otro derecho real, a título gratuito y automáticamente al sector, gobierno regional o gobierno local o titular del proyecto al cual pertenece el proyecto, en la oportunidad que estos lo señalan y por el solo mérito de la resolución administrativa que emita la "SBN", en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles contados desde la fecha de presentación de la solicitud.

4. Que, el citado procedimiento ha sido desarrollado en la Directiva N° 001-2021/SBN, "Disposiciones para la Transferencia de Propiedad Estatal y Otorgamiento de otros Derechos Reales en el marco del Decreto Legislativo N° 1192", aprobada mediante la Resolución N° 0060-2021/SBN del 23 de julio de 2021, publicado el 26 de julio de 2021 (en adelante, "Directiva N° 001-2021/SBN").

5. Que, el numeral 5.6 de la "Directiva N° 001-2021/SBN" establece que las resoluciones que emita la SBN aprobando diferentes actos a favor del solicitante se sustentan en la información y documentación que haya brindado y determinado en el Plan de saneamiento físico y legal, el cual tiene la calidad de Declaración Jurada. Por su parte, el numeral 6.2.2 de la citada Directiva establece que el procedimiento de transferencia se sustenta en los documentos proporcionados por el solicitante, detallados en el numeral 5.4 de la referida directiva, no siendo necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte de la "SBN", tales como la inspección técnica del predio o inmueble estatal, obtención del Certificado de Parámetros Urbanísticos o de Zonificación y Vías.

6. Que, de las disposiciones legales anteriormente glosadas, se advierte que la finalidad del procedimiento es que este sea dinámico y simplificado, en la medida que la SBN, como representante del Estado, únicamente se sustituirá en lugar del titular registral a fin de efectivizar la transferencia del predio identificado por el titular del proyecto, con el sustento elaborado por este en el respectivo Plan de saneamiento físico y legal, bajo su plena responsabilidad.

7. Que, mediante Oficio N° 04675-2022/SBN-DGPE-SDDI del 15 de noviembre de 2022 (fojas 339 al 340), se solicitó la anotación preventiva del inicio del procedimiento de transferencia a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (en adelante, "SUNARP") en la partida registral N° 11005476 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Pisco, Zona Registral N° XI – Sede Ica, en atención al numeral 41.2 del artículo 41° del "TUO del Decreto Legislativo N° 1192"; la cual se encuentra inscrita en el asiento B000133 de la partida en mención (foja 334).

8. Que, efectuada la evaluación de los documentos presentados por el "MIDAGRI", mediante el Informe Preliminar N° 01550-2022/SBN-DGPE-SDDI del 2 de diciembre de 2022 (fojas 345 al 361), se determinó respecto de "el predio", entre otros, lo siguiente: **i)** se encuentra formando parte del predio de mayor extensión ubicado en el distrito de Humay, provincia de Pisco y departamento de Ica; inscrito a favor del Estado, representado por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales – SBN en la partida registral N° 11005476 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Pisco; **ii)** se encuentra sobre la faja marginal del Río Pisco, aprobada mediante Resolución Directoral N° 2115-2019-ANA-AAA-CH.CH.; por lo que, constituye un bien de dominio público hidráulico; **iii)** se ubica en zona rural y no presenta zonificación;

asimismo, presenta actividad agrícola (plantaciones de palto); no obstante, no existen edificaciones ni posesionarios; **iv)** no se advierten solicitudes en trámite sobre su ámbito; asimismo, no presenta superposiciones con lotes urbanos, predios rurales, comunidades campesinas, monumentos arqueológicos, concesiones mineras, ni tendidos eléctricos; **v)** de la revisión de la partida N° 11005476, se observó en los Asientos D00001 y D00002 la existencia de Servidumbres de Ocupación, de Paso y de Tránsito a favor de la empresa Perú LNG S.R.L.; en los Asientos D00003 y D00004 una servidumbre legal de ocupación de paso y de tránsito a favor de Transportadora de Gas del Perú S.A.; en los asientos D00006 y D00007 la servidumbre legal de ocupación, paso y tránsito a favor de CONTUGAS SAC; en los Asientos D00008 y D00010 la anotación de demanda; y, en el Asiento D00011 anotación preventiva de derecho de vía; **vi)** del Plan de Saneamiento físico legal, se advirtió que se superpone con los procesos judiciales con Legajos N° 032-2013 (Exp. N° 00039-2013-0-1411-JR-CI-01), N° 053-2010 (Exp. N° 00062-2010-0-1411-JR-CI-01), N° 090-2015 (Exp. N° 00118-2015-0-1411-JR-CI-01), N° 146-2012 (Exp. N° 02558-2013-0-1411-JR-CI-05), N° 158-2010 (Exp. N° 02560-2010-0-1411-JRCI-03) y N° 162-2013 (Exp. N° 00087-2010-0-1411-JR-CI-01), no obstante, se señala que conforme se verifica del detalle del Ítem cargas o gravámenes del Certificado Registral Inmobiliario presentado, la única carga asociada a los procesos antes mencionados corresponde a la anotación de demanda inscrita en el asiento D00008 de la partida N° 11005476, la cual no afecta a “el predio”; asimismo, de la revisión de la base grafica de Procesos Judiciales de la SBN, se determinó que los procesos judiciales señalados, no recaen sobre “el predio”; **vii)** del Certificado Registral Inmobiliario del 23.07.2021 y la consulta actualizada de la partida registral N° 11005476 en el sistema Extranet de la SUNARP, se advirtió la existencia de los siguientes títulos pendientes: 2022-2683389, N° 2022-2683388 y N° 2022-2896549, los cuales fueron señalados en el Plan de Saneamiento Físico y Legal; **viii)** respecto al área remanente, en el Asiento B000129 de la partida registral n° 11005476 se inscribe la modificación de área e independización del CUS 164701 (Exp. 618-2022/SBNSDDI) donde se señala que no es posible determinar el área, linderos y medidas perimétricas del área remanente; por lo que, se colige que se acogen a la Cuarta Disposición Complementaria Final del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios de la SUNARP; y, **ix)** se ha cumplido con presentar los documentos técnicos correspondientes, que sustentan el Plan de Saneamiento Físico Legal, debidamente firmados por verificador catastral autorizado, no advirtiéndose observaciones técnicas. En tal sentido, se concluye que el “MIDAGRI” ha cumplido con presentar los requisitos señalados en la “Directiva N° 001-2021/SBN”.

9. Que, habiéndose advertido superposición con la faja marginal del río Pisco, se precisa que el “predio” constituye un bien de dominio público hidráulico, razón por la cual, para la ejecución del proyecto, “MIDAGRI” deberá tener en cuenta, que toda intervención de los particulares que afecte o altere las características de estos bienes debe ser previamente autorizada por la Autoridad Administrativa del Agua, con excepción del uso primario del agua y las referentes a la navegación, de acuerdo a lo regulado en el artículo 7° de la Ley 29338, Ley de Recursos Hídricos; asimismo, la presente Resolución no brinda autorizaciones, permisos, licencias u otros derechos necesarios que, para el ejercicio de sus actividades, debe obtener el titular del proyecto de la obra de infraestructura ante otras entidades, por lo que corresponde al beneficiario de la transferencia cumplir con la normatividad para el ejercicio de las actividades que vaya a ejecutar sobre “el predio”.

10. Que, por otro lado, se ha verificado que “el proyecto” aun no ha sido declarado de necesidad pública; no obstante, cabe precisar que, de acuerdo a lo señalado en el numeral 5.8 de la “Directiva N° 001-2021/SBN”, la transferencia de propiedad sobre predios o inmuebles del Estado, bajo la administración de la SBN o del Gobierno Regional con funciones transferidas, o aquellos de propiedad de las entidades del Gobierno Nacional, pueden realizarse en forma previa a la declaratoria de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, siendo suficiente el pedido efectuado por el solicitante indicando la entidad ante la cual se está tramitando la declaratoria y el estado de dicho trámite.

11. Que, en atención a lo señalado en el considerando anterior, cabe precisar que en el numeral 2.2 del punto II del Plan de Saneamiento Físico Legal, se señala que el proyecto de Ley denominado “*Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la ejecución del “Programa de Protección de Valles y Poblaciones Rurales Vulnerables ante Inundaciones” (PROG-097- 2009-SNIP) y autoriza la expropiación de los bienes inmuebles que resulten necesarios para la ejecución del programa, luego del agotamiento infructuoso del trato directo o de concurrir alguno de los supuestos de expropiación directa desarrollados en el artículo 6 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192*”, se encuentra en trámite, en la etapa de formulación, recogiendo las opiniones de los órganos competentes del MIDAGRI, para su

presentación como iniciativa legislativa del Poder Ejecutivo, al amparo del artículo 107° de la Constitución Política del Perú.

12. Que, en el caso en concreto, si bien el "MIDAGRI" no tiene aprobada la declaratoria de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura de "el proyecto", la misma está siendo impulsada por la entidad beneficiaria. Además, tratándose de un proyecto de inversión pública que incrementará la competitividad del Estado Peruano mediante el cierre de la brecha de infraestructura y considerando el principio de armonización de intereses del "TUO del Decreto Legislativo 1192"², corresponde continuar con el presente procedimiento, de conformidad con el tercer párrafo del numeral 41.1 del artículo 41° del "TUO del Decreto Legislativo n° 1192".

13. Que, en consecuencia, esta Superintendencia cuenta con el marco normativo habilitante, para transferir el dominio a título gratuito de predios estatales que ostentan la calidad de dominio público del Estado para la ejecución de obras de infraestructura, en los casos en que la declaración de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura se encuentren en trámite, como en el caso en concreto, en virtud del numeral 41.1 del artículo 41° del "TUO del Decreto Legislativo N° 1192", concordado con el numeral 6.2.7 de la "Directiva N° 001-2021/SBN".

14. Que, el numeral 6.2.5 de la "Directiva N° 001-2021/SBN" establece que esta Subdirección, cuando lo considere conveniente, podrá aprobar la independización, rectificación de áreas, linderos y medidas perimétricas, y la transferencia de propiedad del predio o inmueble estatal de forma conjunta en una sola resolución.

15. Que, en virtud de la normativa señalada en los considerandos precedentes, corresponde aprobar la transferencia de "el predio" a favor del "MIDAGRI", requerido para la construcción de un dique como parte del proyecto denominado: "Instalación e Implementación de Medidas de Prevención para el Control de Desbordes e Inundaciones del Río Pisco – Provincia de Pisco – Departamento de Ica", el cual forma parte del "Programa de Protección de Valles y Poblaciones Rurales vulnerables ante inundaciones"; debiendo previamente ordenarse sus independizaciones, dado que se encuentran formando parte de un predio de mayor extensión. Cabe precisar que se colige que se acogen a la Cuarta Disposición Complementaria Final del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios de la SUNARP.

16. Que, solo para efectos registrales, a pesar de tratarse de una transferencia de dominio a título gratuito, se fija en S/ 1.00 (Uno con 00/100 Sol) el valor unitario del inmueble materia de transferencia.

17. Que, se debe tener en cuenta que los gastos de inscripción de la presente resolución serán asumidos por la entidad beneficiaria del acto de disposición, conforme lo dispone el numeral 4° del artículo 77° de "el Reglamento".

18. Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la "SUNARP" y la "SBN", forman parte de la presente resolución y por tanto de la misma firma digital, la documentación técnica brindada por el "MIDAGRI" y que sustenta la presente resolución, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web: <http://app.sbn.gob.pe/verifica>.

19. Que, sin perjuicio de lo expuesto, el "MIDAGRI" deberá tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 123° de "el Reglamento"³.

De conformidad con lo establecido en el "TUO del Decreto Legislativo N° 1192", "TUO de la Ley N° 29151", "el Reglamento", "Directiva N° 001-2021/SBN", Resolución N° 0066-2022/SBN, Resolución N° 0005-2022/SBN-GG y el Informe Técnico Legal N° 0044-2023/SBN-DGPE-SDDI del 18 de enero del 2023.

² Principio de armonización de intereses. Con ello "las entidades públicas deberán armonizar los intereses del Estado que requieren procesos ágiles y expeditivos para desarrollar las Obras de Infraestructura necesarias para el desarrollo del país con los derechos de los Sujetos Pasivos".

³ Artículo 123.- Reversión de predios transferidos para proyectos de inversión. En el caso de la transferencia de un predio estatal otorgada para proyectos declarados por ley de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, procede la reversión del predio, cuando en las acciones de supervisión o por otro medio, se verifique que el predio se encuentre en estado de abandono.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DISPONER LA INDEPENDIZACIÓN respecto del área de 1 552,33 m² que forma parte de un predio de mayor extensión, ubicado en el distrito de Humay, provincia de Pisco, departamento de Ica, inscrito a favor del Estado, representado por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales – SBN, en la partida registral N° 11005476 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Pisco, de la Zona Registral N° XI – Sede Ica, con CUS N° 20019, conforme a la documentación técnica brindada por el titular del proyecto que sustenta la presente resolución.

Artículo 2°.- APROBAR la TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES, EN MÉRITO AL TEXTO UNICO ORDENADO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1192, del área descrita en el artículo 1° de la presente resolución a favor del **MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO – MIDAGRI**, requerido para la construcción de un dique como parte del proyecto denominado: “Instalación e Implementación de Medidas de Prevención para el Control de Desbordes e Inundaciones del Río Pisco – Provincia de Pisco – Departamento de Ica”, el cual forma parte del “Programa de Protección de Valles y Poblaciones Rurales vulnerables ante inundaciones”.

Artículo 3.- La Oficina Registral de Pisco de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, Zona Registral N° XI - Sede Ica, procederá a inscribir lo resuelto en la presente Resolución.

Regístrese, y comuníquese.

POI 18.1.2.11

CARLOS REATEGUI SANCHEZ
Subdirector de Desarrollo Inmobiliario
Subdirección de Desarrollo Inmobiliario

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI

MEMORIA DESCRIPTIVA
PLANO: P6-B-2

1. PROYECTO: "INSTALACIÓN – IMPLEMENTACIÓN DE MEDIDAS DE PREVENCIÓN PARA EL CONTROL DE DESBORDES E INUNDACIONES DEL RÍO PISCO – PROVINCIA PISCO – DEPARTAMENTO DE ICA (SNIP 184550)"

2. SOLICITANTE: MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO – PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES

3. UBICACIÓN GEOGRAFICA:

DEPARTAMENTO : ICA
PROVINCIA : PISCO
DISTRITO : HUMAY
SECTOR : --

El predio se encuentra ubicado: al Norte del centro poblado Pampa Negra; al Sur Este el centro poblado Capillanra; al Sur Este del centro poblado San Ignacio; al Sur Oeste del centro poblado Gamonal; al Sur Oeste del centro poblado Humay.

4. ZONIFICACIÓN:

ZONIFICACIÓN DEL ÁREA : SIN ZONIFICACIÓN

5. DETALLES TECNICOS:

DATUM : WGS 84 Y PSAD 56
ZONA GEOGRAFICA : 18 SUR

6. LINDEROS, COLINDANCIAS Y MEDIDAS PERIMETRICAS:

LIMITES	COLINDANCIA DEL ÁREA A TRANSFERIR	LONGITUD PARCIALES (m)	LONGITUD TOTAL COLINDANCIA (m)
NORTE	Colinda con el río Pisco y con el área remanente de la P.E. N° 11005476 (titular registral es la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales-SBN), mediante una línea recta de un (1) tramo (P1 – P4)	114.63	114.63
SUR	Colinda con el río Pisco y con el área remanente de la P.E. N° 11005476 (titular registral es la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales-SBN), mediante una línea recta de un (1) tramo (P2 – P1)	82.41	82.41
OESTE	----	----	----
ESTE	Colinda con el río Pisco y con el área remanente de la P.E. N° 11005476 (titular registral es la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales-SBN), mediante una línea quebrada de dos (2) tramos (P4 – P3; P3 – P2)	18.10, 35.13	53.23

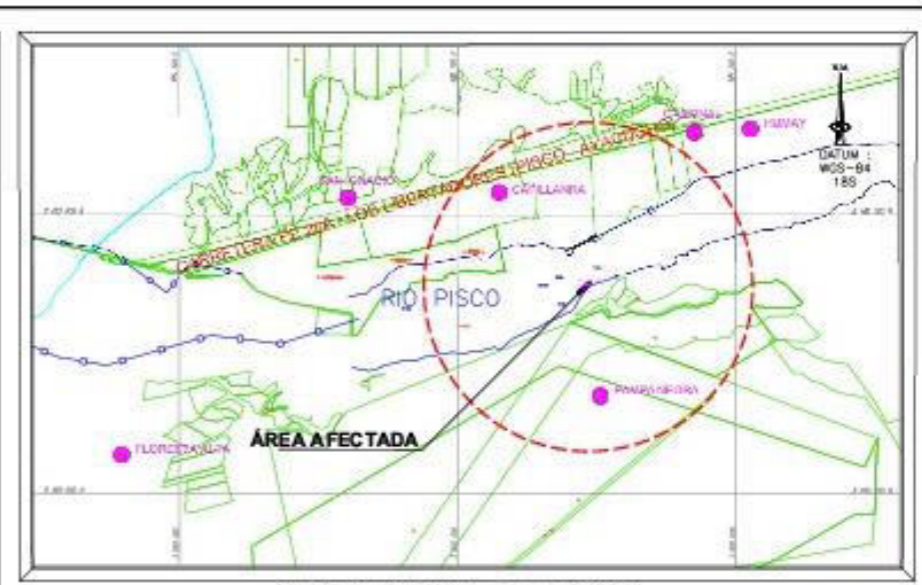
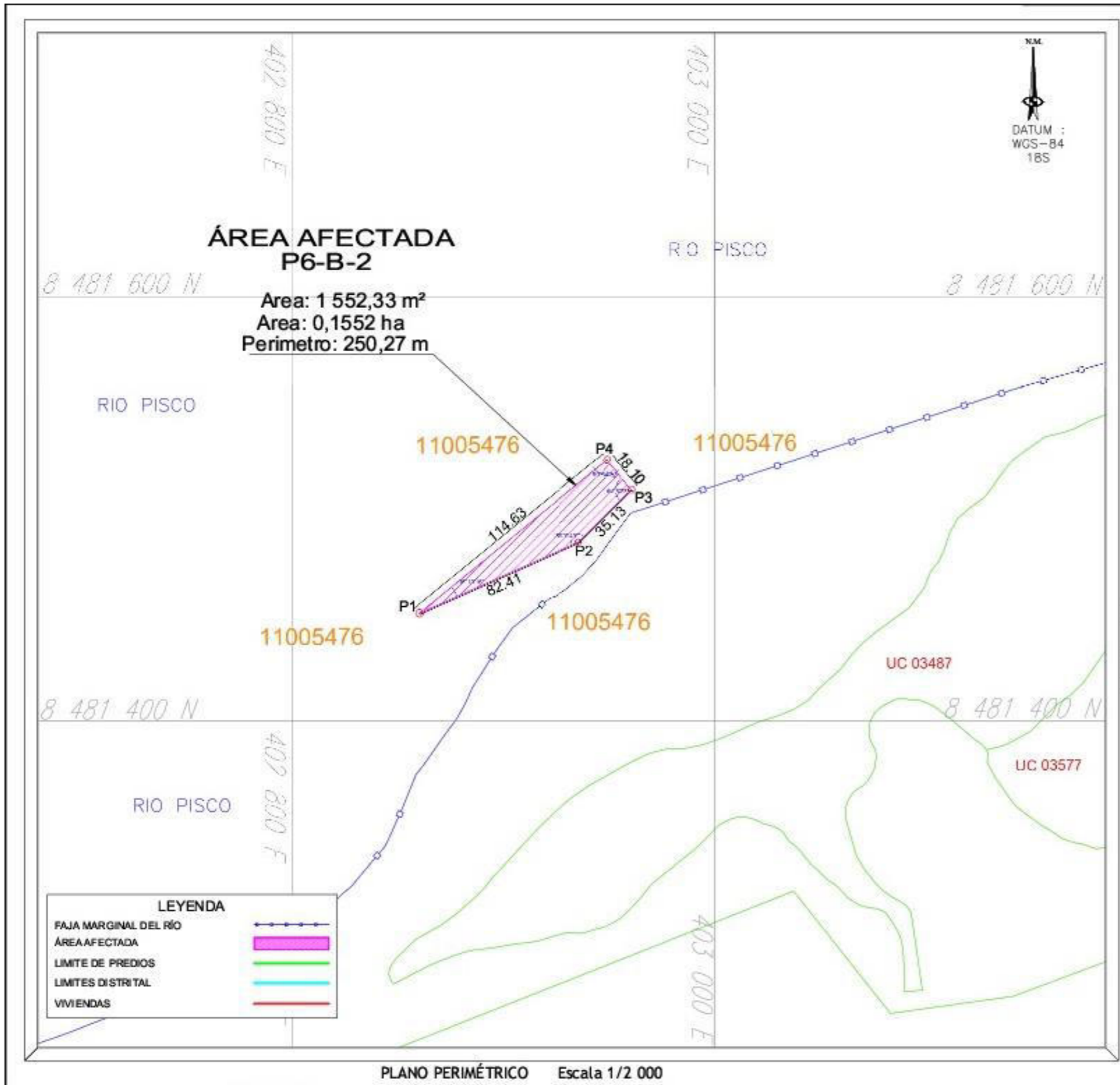
**PERÚ**Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"**7. AREA**El polígono tiene un área superficial de UN MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS CON 33/100 METROS CUADRADOS (1 552,33 m²), equivalente a 0,1552 ha.**8. PERIMETRO**

El perímetro descrito tiene una longitud total de DOSCIENTOS CINCUENTA CON 27/100 METROS (250,27 m).

9. CUADRO DE DATOS TECNICOS

VÉRTICE	LADO	DIST.(m)	ÁNGULO	WGS 84 - 18S		PSAD56 - 18S	
				ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)
P1	P1 - P2	82.41	15°10'16"	402860.3479	8481450.9050	403091.6521	8481814.1324
P2	P2 - P3	35.13	159°9'49"	402935.5917	8481484.5264	403166.8970	8481847.7542
P3	P3 - P4	18.10	96°5'23"	402960.4693	8481509.3286	403191.7751	8481872.5568
P4	P4 - P1	114.63	89°34'32"	402949.1216	8481523.4305	403180.4272	8481886.6589

Setiembre 2022HENRY JULCA RIOS
INGENIERO AGRICOLA
Reg. CIP N° 079919



CUADRO DE ÁREA AFECTADA

DESCRIPCIÓN	ÁREA	PERÍMETRO
ÁREA AFECTADA	1 552,33 m ² 0,1552 ha	250,27 m

CUADRO DE COORDENADAS UTM Y DISTANCIAS PERIMÉTRICAS DEL ÁREA AFECTADA

VÉRTICE	LADO	DIST.(m)	ÁNGULO	WGS 84 - 18S		PSAD56 - 18S	
				ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)
P1	P1 - P2	82.41	15°10'16"	402860.3479	8481450.9050	403091.6521	8481814.1324
P2	P2 - P3	35.13	159°9'49"	402935.5917	8481484.5264	403166.8970	8481847.7542
P3	P3 - P4	18.10	96°5'23"	402960.4693	8481509.3286	403191.7751	8481872.5568
P4	P4 - P1	114.63	89°34'32"	402949.1216	8481523.4305	403180.4272	8481886.6589

AFECTADO		
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES - SBN		
CONDICIÓN	CODIGO	AFECTACION
PROPIETARIO	P6-B-2	TERRENO
PARTIDA REGISTRAL N°	MARGEN DEL RÍO	 <small>HENRY JULIO RÍOS INGENIERO AGRÍCOLA REG. CP Nº 00399</small>
40015286	IZQUIERDA	
SECTOR	DISTRITO	
----	HUMAY	
PROVINCIA	DEPARTAMENTO	
PISCO	ICA	

NOTAS

- DIMENSIONES Y ELEVACIONES EN METROS S.N.C.
- SISTEMA COORDENADO DE REFERENCIA UTM - DATUM WGS84 - HUSO 18S
- EL PLANO ESTA EN FORMATO A3

PERÚ Ministerio de Agricultura y Riego
 Viceministerio de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego
Programa Subsectorial de Irrigaciones

PROYECTO: Instalación - implementación de medidas de prevención para el control de desbordes e inundaciones del río Pisco - provincia Pisco - departamento de Ica (SNIP 184550)
 PLANO: PERIMÉTRICO - UBICACIÓN
CODIGO: P6-B-2
N° PLANO: PP-01

ESCALA: LA INDICADA
 PROYECCION: WGS84 ZONA: 18 SUR FECHA: SETIEMBRE-2022

Esta es una copia auténtica imprimible de documento electrónico archivado en la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de DS.070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad puede ser contrastada a través de nuestro portal web: <https://www.sbn.gob.pe> ingresando al icono *Verifica documento digital* o también a través de la siguiente dirección web: <https://verifica.sbn.gob.pe>. En ambos casos deberás ingresar la siguiente clave: 3598L89428